INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 133/2021, DE 4 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IVAP)

29/2026 IL – DDLCN

I.- ANTECEDENTES

Se solicita a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de decreto enunciado en el encabezamiento.

El expediente de elaboración del decreto ha sido dado de alta en el aplicativo Tramitagune con el número DNCG_DEC_7305/25_43 y, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, se incluye el expediente completo de la iniciativa. Ese expediente está formado por los documentos prevenidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En el precitado aplicativo consta la relación documental que acompaña la presente petición.

II.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7ZMZ-G7D9
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/03/17 00:54:38
SINATZAILE / FIRMANTE: JESUS MARIA AGUIRRE LEICEAGA | 2026/03/17 10:03:35

jurídico, integrándose en el mismo con la forma de decreto. Por lo tanto, es aplicable la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y ello en consonancia con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Consta el cumplimiento de las siguientes determinaciones de lo establecido en la Ley 6/2022: Consta el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto. Y, posteriormente, ha sido formalizada la Orden de aprobación previa del proyecto que consta en la documentación.

Asimismo, se ha realizado la Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto, así como la Memoria económica que analiza, básicamente, la incidencia económica del traspaso de funciones y servicios y la correlativa incorporación de crédito.

La Orden de inicio y el resto de los documentos que conforman el expediente exponen adecuadamente los aspectos que ayudan a entender la racionalidad de la norma proyectada. El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha llevado a cabo en las fases y conforme a las normas que resultan de la Ley 6/2022. Por otra parte, consta en el expediente de tramitación de la norma la documentación exigida en dicha ley, y que se ha relacionado en el apartado anterior.

III.- COMPETENCIA

El proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) a través de su Estatuto de Autonomía,

según se dispone el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

De conformidad con el artículo 10.2 citado, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto”.

En ese sentido, de conformidad con el precepto básico contenido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”.

En definitiva, y desde el punto de vista competencial, el proyecto es manifestación de la capacidad de la CAE para organizar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo.

IV.- OBJETO, ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Con esta reestructuración, que viene conformada en la modificación del artículo 18 del Decreto 133/2021, también se busca reorientar la actividad del IVAP, en materia terminológica, al ámbito jurídico administrativo.

Dicho extremo queda bien definido en la nueva redacción del citado artículo 18. j), cuando establece que el Servicio de Terminología del IVAP, entre otras funciones, podrá proponer la firma de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con los territorios históricos y corporaciones locales,

con otras comunidades autónomas, con la Administración General e Institucional del Estado, así como con otras entidades y personas públicas y privadas en el campo de la terminología jurídico-administrativa en euskera.

Por otro lado, con la modificación del Decreto 133/2021 se pretende asimismo la atribución de la competencia para poder desarrollar una vía para la redacción bilingüe de los textos legales. Esto es, fomentar la redacción de textos generados en euskera y castellano, respetando el estilo y estructura de cada una de ellas, y sin tener que estar sometido a la dependencia de traducir directamente del texto original en castellano, al posterior en euskera. Esta novedad normativa ha quedado también patente y explícitamente recogida en el artículo 18 e) del proyecto de decreto de modificación del Decreto 133/2021, que propone colaborar con el Servicio Oficial de Traductores en el servicio de redacción bilingüe de textos normativos.

Además de las modificaciones y asunciones de funciones que se proponen, la parte que asume las competencias que se detraen del IVAP, es decir, la Viceconsejería de Política lingüística, en su proyecto de decreto de modificación del Decreto 389/2024, concretamente en la nueva redacción de su apartado 2 del artículo 15, al hablar de la asunción de las nuevas competencias que en materia de terminología se recogen, añade a modo de excepción un nuevo punto r), que dice que lo dispuesto en las letras m), p) y q) (nuevas competencias) no será de aplicación en lo que respecta a la terminología jurídico-administrativa (que se queda en manos del IVAP).

Este informe debe hacer necesariamente referencia al Informe 67/2025 de la Dirección de Empleo Público cuando señala:

> *En otro orden de cosas, hay que significar que el traslado de competencias implica el traslado de las dotaciones de los puestos de trabajo y de las partidas presupuestarias consiguientes,*
>
> *En este sentido, se deberá seguir lo que a este respecto dispone el artículo 45.6 de la Ley de Empleo Público Vasco, cuyo tenor legal establece que, en todo caso, la*

creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. De igual manera, las modificaciones de la estructura orgánica exigirán simultáneamente la modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o instrumentos que las sustituyan.

A este respecto, sí estimamos la conveniencia de que al menos en la Memoria o documentación justificativa presentada, incluso en el proyecto de Decreto de modificación, se hubiese dejado constancia explícita de las dotaciones de los puestos de trabajo que se traspasan. Se mencionan las competencias que se transfieren del IVAP a la Viceconsejería de Política Lingüística, así como las causas motivadoras del traspaso, pero no se hace mención, desde el punto de vista del empleo público, del personal transferido y de sus dotaciones correspondientes.

Por último, precisamente en lo referente a la movilidad del personal, se ha de tener en cuenta lo que regula el artículo 118.7 de la mencionada Ley, que recoge que las administraciones públicas vascas podrán regular otros sistemas de movilidad que se adecúen a su propia organización, siempre que se respeten los derechos adquiridos de su personal empleado público.

V.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto consta de parte expositiva, dos artículos, y una disposición final.

La parte expositiva recoge de una forma general la motivación de la modificación que se proyecta: por una parte, se realizan ajustes en la estructura departamental y, por otra, el primer artículo modifica el preámbulo del Decreto 133/2021, y el segundo artículo modifica como señalábamos el artículo 18, por las razones previamente expuestas.

VI.- CONCLUSIONES.

Se emite informe favorable del proyecto de decreto por el que se modifica el decreto sobre la estructura orgánica y funcional. Vista la normativa aplicable se emite el presente informe, con las observaciones en su caso indicadas, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.